

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CVIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MARZO 31 DEL AÑO 2026.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

SUMARIO

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA PARA EL PUEBLO DE OAXACA

REGLAMENTO.- INTERNO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA PARA EL PUEBLO DE OAXACA.



GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

INGENIERO SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 66, 80 FRACCIONES II Y X, 82 Y 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 1, 2, 3 FRACCIÓN I, 6 Y 12 PÁRRAFO PRIMERO, 15 PÁRRAFO PRIMERO, 24, 27 FRACCIÓN III Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; 31 Y 32 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON SENTIDO SOCIAL Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA; 1, 4, 5 Y 8 DEL DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA PARA EL PUEBLO DE OAXACA, ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE HONESTIDAD, TRANSPARENCIA Y FUNCIÓN PÚBLICA, Y

CONSIDERANDO

Con fecha veinte de diciembre del dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por medio del cual se adicionan, reforman o derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica que llevaron la extinción de los organismos garantes federal y locales en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, así como a la designación de los órganos internos de control u homólogos de los Sujetos Obligados como autoridades garantes en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

Por tanto, con fecha uno de agosto de dos mil veinticinco, la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, emitió el Decreto 731 por medio del que se reformaron y derogaron distintas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en consonancia con la reforma federal en materia de simplificación orgánica, para la optimización de los procedimientos en materia de acceso a la información pública, transparencia y protección de datos personales en el Estado.

Con fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco, la Sexagésima Sexta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, tuvo a bien emitir la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, siendo que con ello se concretó de manera material la extinción del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Con fecha treinta y uno de enero de dos mil veintiséis, se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado el Decreto de creación del Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca, siendo este un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública que funge como autoridad garante de los Sujetos Obligados del Poder Ejecutivo y municipios del Estado de Oaxaca, como así lo establecen la Constitución Federal, Local y las leyes de la materia, así como la emisión del Reglamento Interno que regirá las atribuciones y competencias de este nuevo Órgano.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales, el Ejecutivo del Estado a mi cargo, ha tenido a bien emitir el siguiente:

REGlamento INTERNO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA PARA EL PUEBLO DE OAXACA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de este ordenamiento son de observancia general y tienen como objeto reglamentar la organización, competencia y facultades de las áreas administrativas del Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca que le confieren la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y demás disposiciones aplicables, para el correcto despacho de los asuntos de su competencia.

Artículo 2. El Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca, a través de sus áreas administrativas, planeará y conducirá las actividades conforme a los objetivos, estrategias y programas establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo, con sujeción a la transparencia y honestidad que rigen a la Administración Pública Estatal y las demás políticas establecidas por la Gobernadora o Gobernador del Estado o que determinen las disposiciones normativas aplicables, así como a los principios

generales y de actuación establecidos en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **APE:** A la Administración Pública Estatal de conformidad con el artículo 3 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca;
- II. **Áreas Administrativas:** A todas aquellas Direcciones y Departamentos que conforman la estructura orgánica del Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca;
- III. **Decreto de Creación:** Al Decreto por el que se crea el Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, publicado el 31 de enero de 2026, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;
- IV. **Dependencias:** A las definidas con ese carácter en el artículo 3, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca;
- V. **Entidades:** A las definidas con ese carácter en el artículo 3, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, así como, las señaladas en el artículo 2, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca;
- VI. **ITPO:** Al Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca;
- VII. **Ley General:** A la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- VIII. **Ley Local:** A la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca;
- IX. **Persona Titular de la Dirección General:** A la persona Titular del Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca;
- X. **POA:** Al Programa Operativo Anual del Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca;
- XI. **Régimen de Transparencia:** A la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca;
- XII. **Reglamento:** Al Reglamento Interno del Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca;
- XIII. **Secretaría:** A la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, y
- XIV. **Sujetos Obligados:** Aquellos a los que hace referencia la fracción XXXVII del artículo 3, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno.

Artículo 4. Las personas titulares de las Áreas Administrativas, independientemente de las facultades inherentes a sus cargos, deberán informar a su superior jerárquico sobre el estado que guarda el área de su responsabilidad y de los asuntos que se les encomiendan.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN DEL ITPO

Artículo 5. Para el ejercicio de las facultades y el despacho de los asuntos que le competen, el ITPO contará con las Áreas Administrativas previstas en su estructura orgánica y que son las siguientes:

1. **Dirección General.**
 - 1.0.1. Departamento Jurídico.
 - 1.0.2. Departamento Administrativo.
- 1.1 **Dirección de Obligaciones de Transparencia y Datos Abiertos.**
 - 1.1.1. Departamento de Acceso a la Información Pública.

1.1.2. Departamento de Verificación.

1.1.3. Departamento de Quejas y Denuncias.

1.2 Dirección de Medios de Impugnación y Políticas de Transparencia.

1.2.1 Departamento de Recursos de Revisión y de Inconformidad.

1.2.2 Departamento de Ejecución de Resoluciones.

1.2.3 Departamento de Indicadores y Seguimiento a Políticas de Transparencia.

Artículo 6. Además de las Áreas Administrativas previstas en la estructura orgánica autorizada, el ITPO contará con el personal técnico y administrativo necesario para la debida atención y el mejor desempeño de sus facultades, de acuerdo con el presupuesto autorizado.

TÍTULO TERCERO DE LAS FACULTADES

CAPÍTULO I DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 7. La Persona Titular de la Dirección General podrá ejercer directamente cualquiera de las facultades de las personas titulares de las Áreas Administrativas que conforman el ITPO, sin necesidad de acuerdo por escrito.

Si la delegación de la atención de los asuntos a que se refiere el primer párrafo del presente artículo tiene o puede tener efectos generales o contra terceros, el acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo 8. El ITPO estará a cargo de una Directora o Director General, quien además de las facultades señaladas en el Decreto de Creación tendrá las siguientes:

- I. Someter a consideración de la persona titular de la Secretaría, la celebración de convenios, contratos y demás instrumentos que se requieran para el cumplimiento del objeto del ITPO, asistiendo en la firma correspondiente;
- II. Formular y proponer a la persona titular de la Secretaría, los programas institucionales, las adquisiciones y proyectos que fortalezcan las actividades del ITPO, así como, el POA del ejercicio correspondiente, para su autorización;
- III. Proponer a la persona titular de la Secretaría las modificaciones al Reglamento;
- IV. Formular y proponer a la persona titular de la Secretaría, los manuales de organización y procedimientos, políticas, lineamientos y demás instrumentos para el cumplimiento del objeto del ITPO;
- V. Coadyuvar con la autoridad competente, en la ejecución de las medidas de apremio que procedan en contra de los Sujetos Obligados, en materia de obligaciones de transparencia, derivadas del procedimiento de queja y denuncia;
- VI. Resolver el procedimiento en términos de la Ley General, la Ley Local y demás disposiciones normativas, derivado de las denuncias que reciba por incumplimiento a las obligaciones de transparencia por parte de las Dependencias y Entidades de la APE y municipios del Estado;
- VII. Conducir las audiencias que se celebren de manera presencial, virtual o híbrida, con motivo del desahogo de todos aquellos actos administrativos necesarios para el cumplimiento de los fines del ITPO;
- VIII. Determinar la designación y habilitación de las personas servidoras públicas para participar en la conducción de audiencias presenciales, virtuales o híbridas, así como para practicar diligencias, certificaciones, requerimientos, notificaciones y todos aquellos actos administrativos indispensables para el cumplimiento de los fines del ITPO;
- IX. Desahogar las audiencias de acceso a la información clasificada por los Sujetos Obligados para determinar la procedencia de su reserva;
- X. Determinar la metodología que permita evaluar el cumplimiento del objeto de la Ley, y demás disposiciones normativas, tanto por el ITPO como por los Sujetos Obligados;

- XI. Imponer y ejecutar, las medidas de apremio o sanciones previstas en las disposiciones jurídicas en materia de transparencia y acceso a la información pública en el ámbito de su competencia de conformidad con la Ley General y la Ley Local;
- XII. Resolver las solicitudes realizadas por los Sujetos Obligados para la ampliación del periodo de reserva previsto en la Ley General y la Local;
- XIII. Supervisar que se realice el resguardo y custodia de los archivos que se generen en el ITPO con motivo de su objeto;
- XIV. Fungir como Secretario Ejecutivo del Comité del Subsistema Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- XV. Coadyuvar con las Áreas Administrativas que determine la persona titular de la Secretaría en el desarrollo de iniciativas que fomenten la cultura de la transparencia y la tutela de los datos personales, garantizando la rendición de cuentas en el ejercicio de sus funciones;
- XVI. Expedir copias certificadas de los documentos o instrumentos que obren en el archivo del ITPO;
- XVII. Coadyuvar con la persona titular de la Secretaría en el fortalecimiento de los vínculos interinstitucionales del ITPO ante las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y el APE, así como con otros organismos afines;
- XVIII. Supervisar que las Áreas Administrativas en el ámbito de sus atribuciones, ejecuten las acciones a su cargo conforme al marco normativo aplicable y a las políticas y procedimientos institucionales;
- XIX. Determinar las resoluciones derivadas de los procedimientos de verificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia sustanciados por el ITPO, conforme a las disposiciones aplicables;
- XX. Emitir el informe anual sobre el desempeño institucional del ITPO, conforme a los lineamientos y disposiciones aplicables, para su presentación a la Secretaría;
- XXI. Determinar el inicio, modificación o conclusión de la suspensión de plazos en los procedimientos en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, así como para el cumplimiento de las obligaciones de los Sujetos Obligados, en el ámbito de su competencia;
- XXII. Aprobar la integración y actualización del padrón de Sujetos Obligados del ITPO, conforme a los criterios y disposiciones aplicables;
- XXIII. Determinar las resoluciones derivadas de los procedimientos instaurados por incumplimientos en materia de protección de datos personales, en el ámbito de competencia del ITPO;
- XXIV. Resolver los recursos de revisión interpuestos en materia de acceso a la información y protección de datos personales, competencia del ITPO, de conformidad a las disposiciones normativas aplicables;
- XXV. Determinar la remisión de los asuntos a las autoridades competentes para la imposición o ejecución de sanciones derivadas de incumplimientos en materia de transparencia y protección de datos personales, conforme a las disposiciones aplicables;
- XXVI. Definir y aprobar los criterios institucionales para la interpretación de las disposiciones en materia de acceso a la información y protección de datos personales, en el ámbito de competencia del ITPO;
- XXVII. Determinar la procedencia y aprobar las tablas de aplicabilidad correspondientes a los Sujetos Obligados en el ámbito de competencia del ITPO;
- XXVIII. Autorizar los requerimientos a las autoridades competentes respecto a la conclusión de los procedimientos de responsabilidad administrativa y, en su caso, a la ejecución de las sanciones, derivados de infracciones en materia de protección de datos personales, y

XXIX. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera la persona titular de la Secretaría, en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO II DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO.

Artículo 9. El Departamento Jurídico, estará a cargo de una persona titular de la Jefatura de Departamento, quien dependerá directamente de la Persona Titular de la Dirección General y tendrá las siguientes facultades:

- I. Brindar asesoría a las Áreas Administrativas del ITPO cuando corresponda en materia de interpretación y aplicación de normatividad en transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, buen gobierno y rendición de cuentas;
- II. Formular y someter a consideración de la Persona Titular de la Dirección General, los proyectos de acuerdos, decretos, convenios, contratos y demás actos jurídicos en los que deba intervenir el ITPO;
- III. Proponer para su revisión y, en su caso, firma por la persona representante legal autorizada, los proyectos de escritos jurídicos que se requieran en los juicios y procedimientos en los que el ITPO sea parte o tenga interés legal;
- IV. Fungir como enlace en los asuntos de carácter jurídico ante las Dependencias y Entidades de la APE, municipios, así como de los poderes Legislativo y Judicial del Estado;
- V. Formular denuncias ante el Ministerio Público de los hechos que probablemente constituyan delitos en contra del ITPO;
- VI. Emitir los informes e integrar las documentales correspondientes a la persona representante legal autorizada, en los casos que sea necesaria la presentación de querrela ante el Ministerio Público;
- VII. Fungir como titular de la Unidad de Transparencia del ITPO;
- VIII. Coordinar la gestión ante la Secretaría la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de las disposiciones normativas en materia de su competencia, y
- IX. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO III DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 10. El Departamento Administrativo estará a cargo de una persona titular de la Jefatura de Departamento, quien dependerá directamente de la Persona Titular de la Dirección General, y tendrá las siguientes facultades:

- I. Gestionar y coordinar los recursos autorizados al ITPO de conformidad con la normatividad aplicable;
- II. Desarrollar y gestionar, en coordinación con las Áreas Administrativas, programas de capacitación para el desarrollo de las funciones del personal del ITPO;
- III. Ejecutar, dentro del ámbito de su competencia, los sistemas de control adecuados, respecto a los recursos asignados al ITPO apegándose a los Lineamientos para el ejercicio del presupuesto de egresos;
- IV. Gestionar a través de la Secretaría las ampliaciones, transferencias o modificaciones presupuestales para la operación del ITPO;
- V. Auxiliar a la Secretaría la integración del POA y de la Matriz de Indicadores de Resultados en el ámbito de su competencia;
- VI. Coordinar la elaboración de los proyectos de los manuales de organización y de procedimientos, con las Áreas Administrativas, y
- VII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO IV DE LAS DIRECCIONES

Artículo 11. Las personas titulares de las Direcciones de Obligaciones de Transparencia y Datos Abiertos y de la Dirección de Medios de Impugnación y Políticas de Transparencia tendrán las facultades comunes siguientes:

- I. Contribuir en la formulación, ejecución, control y seguimiento de los programas estratégicos en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales;
- II. Coordinar la integración del POA con las Áreas Administrativas a su cargo;
- III. Supervisar la elaboración de versiones públicas de la información que realicen las Áreas Administrativas a su cargo conforme a las disposiciones normativas aplicables;
- IV. Coordinar con las Áreas Administrativas a su cargo la clasificación de la información que está en su poder, cuando se actualicen los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las disposiciones legales aplicables;
- V. Dirigir los procesos de organización, clasificación y conservación de los archivos de trámite y, en su caso, los de concentración que obren en las Áreas Administrativas a su cargo;
- VI. Coordinar la integración de contenidos y materiales de difusión, análisis y resultados derivados del ejercicio de sus facultades con la participación de las Áreas Administrativas a su cargo;
- VII. Instruir la realización de las notificaciones y diligencias para el cumplimiento de sus facultades y/o atribuciones, y habilitar a las personas servidoras públicas para tal efecto;
- VIII. Implementar el uso de herramientas tecnológicas para generar datos abiertos en el ámbito de su competencia, y
- IX. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO V DE LA DIRECCIÓN DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y DATOS ABIERTOS

Artículo 12. La Dirección de Obligaciones de Transparencia y Datos Abiertos, estará a cargo de una persona titular de la Dirección, quien dependerá directamente de la Persona Titular de la Dirección General y tendrá las siguientes facultades:

- I. Gestionar la vinculación institucional del ITPO con las Dependencias y Entidades de la APE y municipios, en el ámbito de su competencia;
- II. Supervisar la atención de las consultas que formulen Dependencias y Entidades de la APE y municipios, o cualquier otra autoridad, así como los particulares, relacionadas con la aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de transparencia y de acceso a la información pública;
- III. Coordinar las acciones relativas a la publicación, verificación y cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los Sujetos Obligados de la APE y municipios del Estado;
- IV. Aprobar los instrumentos, metodologías y programas para la verificación del cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública a las Dependencias y Entidades de la APE y municipios del Estado;
- V. Proponer a la Persona Titular de la Dirección General la ejecución y seguimiento de estrategias, instrumentos, mejores prácticas y colaboraciones internacionales en materia de transparencia, transparencia con sentido social, acceso a la información pública y protección de datos personales;
- VI. Implementar las verificaciones al cumplimiento de las obligaciones de transparencia en términos de la Ley General, la Ley Local y demás disposiciones aplicables en el ámbito de su competencia;
- VII. Coordinar la integración de los elementos necesarios para la imposición de medidas de apremio o sanciones, derivadas de incumplimientos de los

Sujetos Obligados en materia de obligaciones de transparencia, conforme a la normatividad aplicable;	IV. Brindar asesorías a las Áreas Administrativas, en la atención a las solicitudes de acceso a la información y de protección de datos personales, con el objetivo de dar cumplimiento a la normatividad aplicable;
VIII. Emitir el dictamen correspondiente a los procedimientos de verificación de cumplimiento a las obligaciones de transparencia;	V. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información y de protección de datos personales, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
IX. Coordinar la tramitación, análisis y seguimiento de los procedimientos relacionados con incumplimientos en materia de protección de datos personales, así como la elaboración de los proyectos de resolución competencia del ITPO;	VI. Validar la información para la integración del directorio del padrón de Sujetos Obligados, verificando su congruencia con las disposiciones aplicables en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales;
X. Proponer a la Persona Titular de la Dirección General los contenidos de las campañas de difusión que contribuyan al conocimiento de temas vinculados con la materia de transparencia, transparencia con sentido social, acceso a la información pública y protección de datos personales;	VII. Analizar las propuestas de suspensión, ampliación o conclusión de plazos en los procedimientos en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales sustanciados por el ITPO, conforme a las disposiciones aplicables, y
XI. Coordinar la integración, análisis y validación de las propuestas de tablas de aplicabilidad de los Sujetos Obligados, conforme a los criterios normativos y técnicos aplicables;	VIII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.
Artículo 14. El Departamento de Verificación estará a cargo de una persona titular de la Jefatura de Departamento, quien dependerá directamente de la persona titular de la Dirección de Obligaciones de Transparencia y Datos Abiertos, y tendrá las siguientes facultades:	
XIII. Coordinar la integración y actualización del padrón de Dependencias y Entidades de la APE y municipios como Sujetos Obligados en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en el ámbito de su competencia;	I. Verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes y específicas de los Sujetos Obligados en términos de la Ley General, la Ley Local y demás disposiciones aplicables en el ámbito de su competencia;
XIV. Supervisar la integración del informe anual con los índices de cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia y datos abiertos por parte de las Dependencias y Entidades de la APE y municipios del Estado;	II. Proponer los proyectos de dictamen correspondientes a los procedimientos de verificación de cumplimiento a las obligaciones de transparencia de los Sujetos Obligados;
XV. Coordinar el seguimiento de la ejecución de las medidas de apremio impuestas por incumplimientos en materia de obligaciones de transparencia y protección de datos personales, derivadas de procedimientos de queja y denuncia sustanciados por el ITPO, conforme a las disposiciones aplicables;	III. Emitir los proyectos de medidas de apremio o sanciones, derivado de los incumplimientos en materia de obligaciones de transparencia, conforme a la normatividad aplicable;
XVI. Proponer la investigación de mejores prácticas a nivel estatal en materia de transparencia, transparencia con sentido social y acceso a la información pública;	IV. Proponer a su superior jerárquico el diseño de los instrumentos, metodologías y programas para la verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables por parte de las Dependencias y Entidades de la APE y municipios;
XVII. Coordinar la implementación de talleres y asesorías que se brinde a las personas servidoras públicas de las Dependencias y Entidades de la APE y municipios, así como para diversos sectores de la sociedad en materia de transparencia, transparencia con sentido social y datos abiertos previa autorización de la Secretaría;	V. Emitir los requerimientos y recomendaciones a los Sujetos Obligados a efecto de que cumplan las disposiciones jurídicas aplicables en materia de obligaciones de transparencia;
XVIII. Supervisar la elaboración del Programa de evaluación de impacto en materia de protección de datos personales, para garantizar el adecuado tratamiento de los datos personales, conforme a las disposiciones aplicables;	VI. Dar seguimiento a la ejecución de las medidas de apremio derivadas de incumplimientos en materia de obligaciones de transparencia y protección de datos personales, impuestas en procedimientos sustanciados por el ITPO, conforme a las disposiciones aplicables;
XIX. Coordinar el análisis y la elaboración de propuestas relacionadas con la suspensión de plazos en los procedimientos en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales sustanciados por el ITPO, conforme a las disposiciones aplicables, y	VII. Emitir el informe anual con los índices de cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia y datos abiertos por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como de los municipios del Estado;
XX. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.	VIII. Analizar y proponer el Programa de evaluación de impacto en materia de protección de datos personales aplicable a los Sujetos Obligados, conforme a las disposiciones normativas aplicables;
Artículo 13. El Departamento de Acceso a la Información Pública estará a cargo de una persona titular de la Jefatura de Departamento, quien dependerá directamente de la persona titular de la Dirección de Obligaciones de Transparencia y Datos Abiertos, y tendrá las siguientes facultades:	
I. Tramitar las consultas que formulen Dependencias y Entidades de la APE, municipios o cualquier otra autoridad estatal, así como los particulares, relacionadas con la aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de transparencia y de acceso a la información pública;	IX. Practicar las notificaciones derivado del procedimiento de verificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los Sujetos Obligados de la APE y municipios del Estado, y
II. Auxiliar en materia de acceso a la información pública a las Dependencias y Entidades de la APE y municipios del Estado, mediante asesorías;	X. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.
III. Integrar el padrón de las Dependencias y Entidades de la APE y municipios como Sujetos Obligados en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales;	Artículo 15. El Departamento de Quejas y Denuncias estará a cargo de una persona titular de la Jefatura de Departamento, quien dependerá directamente de la persona titular de la Dirección de Obligaciones de Transparencia y Datos Abiertos, y tendrá las siguientes facultades:
	I. Validar los requisitos de procedencia de las denuncias por incumplimiento previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que le sean turnadas, a efecto de determinar su admisión, prevención o desechamiento;

- II. Dar seguimiento a la substanciación de los procedimientos de queja o denuncia en contra de Sujetos obligados, por incumplimiento y/o falta de actualización en la publicación de sus obligaciones de transparencia en los términos que establecen la Ley General, la Ley Local, lineamientos y demás disposiciones aplicables;
 - III. Realizar la investigación que resulte necesaria para el análisis y atención de los procedimientos de denuncia en contra de los Sujetos Obligados de conformidad con la normatividad aplicable;
 - IV. Proponer el análisis técnico a fin de calificar las faltas de los Sujetos Obligados para la determinación de las medidas de apremio, por el incumplimiento en la publicación y/o actualización de las obligaciones de transparencia;
 - V. Dar seguimiento a la ejecución de las medidas de apremio derivadas del procedimiento de queja y denuncia en contra de Sujetos obligados, por incumplimiento y/o falta de actualización en la publicación de sus obligaciones de transparencia en los términos que establecen la Ley General, la Ley Local, lineamientos y demás disposiciones aplicables;
 - VI. Verificar y dictaminar el cumplimiento o incumplimiento de obligaciones de transparencia, en los procedimientos de su competencia, de conformidad a la normatividad aplicable;
 - VII. Practicar las notificaciones derivadas de la sustanciación de los procedimientos de queja o denuncia en contra de Sujetos Obligados, en el ámbito de su competencia y conforme a las disposiciones aplicables, y
 - VIII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.
- IX. Requerir al Órgano Interno de Control u homólogo de los Sujetos Obligados la remisión de informes y reportes relativos a procedimientos iniciados con motivo de presuntas infracciones en materia de transparencia, en el ámbito de su competencia y conforme a las disposiciones aplicables;
 - X. Emitir requerimientos de información y apoyo técnico necesarios para el ejercicio de sus facultades, dirigidos a las Áreas Administrativas del ITPO, Dependencias y/o Entidades de la APE, o cualquier otra autoridad estatal o municipal;
 - XI. Coordinar la integración y remisión de los expedientes a las autoridades competentes, cuando de la sustanciación de los medios de impugnación se adviertan posibles incumplimientos susceptibles de sanción en materia de transparencia y protección de datos personales;
 - XII. Supervisar el diseño, implementación y mantenimiento de sistemas de información y bases de datos, así como el desarrollo y cálculo de indicadores que permitan medir el avance de las obligaciones en materia de transparencia y de acceso a la información pública;
 - XIII. Coordinar la elaboración de los proyectos de imposición de medidas de apremio o sanciones en materia de recursos de revisión, conforme a la normatividad aplicable, y
 - XIV. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

Artículo 17. El Departamento de Recursos de Revisión y de Inconformidad estará a cargo de una persona titular de la Jefatura de Departamento, quien dependerá directamente de la persona titular de la Dirección de Medios de Impugnación y Políticas de Transparencia, y tendrá las siguientes facultades:

- CAPÍTULO VI**
DE LA DIRECCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y POLÍTICAS DE TRANSPARENCIA
- Artículo 16.** La Dirección de Medios de Impugnación y Políticas de Transparencia estará a cargo de una persona titular de la Dirección, quien dependerá directamente de la Persona Titular de la Dirección General, y tendrá las siguientes facultades:
- I. Dirigir la comunicación institucional entre el ITPO y las Dependencias y Entidades de la APE y municipios en materias de su competencia;
 - II. Sustanciar los procedimientos derivados de los Recursos de Revisión y de Inconformidad presentados por la parte recurrente, competencia del ITPO;
 - III. Sustanciar el trámite de los recursos de inconformidad conforme a lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
 - IV. Proponer a la Persona Titular de la Dirección General la emisión de los criterios de interpretación en materia de transparencia y protección de datos personales previstos en la Ley General y en la Ley Local;
 - V. Supervisar el cumplimiento de las resoluciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley General, la Ley Local y demás disposiciones jurídicas aplicables;
 - VI. Coordinar las diligencias para la sustanciación de los asuntos de su competencia, incluyendo la celebración de audiencias, requerimientos y desahogo de pruebas;
 - VII. Dirigir el apoyo técnico y acompañamiento a las instancias integrantes del Comité del Subsistema Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública respecto del diseño e implementación de las políticas, programas, estrategias, informes y acciones adoptadas por las mismas y verificar su cumplimiento;
 - VIII. Implementar acciones para el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos y determinaciones del Comité del Subsistema Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el ámbito de su competencia;
- I. Emitir los proyectos de acuerdos y resoluciones relativos a la procedencia de los recursos de revisión y recursos de inconformidad previstos en la Ley General y la Ley Local que le sean encomendados por su superior jerárquico, a efecto de determinar su admisión, prevención o desechamiento;
 - II. Dar seguimiento a la substanciación de los recursos de revisión que le sean encomendados, conforme a las reglas establecidas en las disposiciones normativas correspondientes;
 - III. Formular los proyectos de acuerdos o resoluciones de los recursos de revisión y de inconformidad que el caso amerite de conformidad con la normatividad aplicable;
 - IV. Practicar las notificaciones derivadas de la sustanciación de los recursos de revisión e inconformidad;
 - V. Gestionar los requerimientos de información y apoyo técnico, dirigidos a las Áreas Administrativas, Dependencias y Entidades de la APE, o cualquier otra autoridad estatal o municipal, en el ámbito de su competencia;
 - VI. Analizar y proponer criterios de interpretación derivados de las resoluciones emitidas por el ITPO, en el ámbito de su competencia y conforme a las disposiciones aplicables, y
 - VII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

Artículo 18. El Departamento de Ejecución de Resoluciones estará a cargo de una persona titular de la Jefatura de Departamento, quien dependerá directamente de la persona titular de la Dirección de Medios de Impugnación y Políticas de Transparencia y tendrá las siguientes facultades:

- I. Dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones de los medios de impugnación que emita la Dirección de Medios de Impugnación y Políticas de Transparencia;
- II. Proyectar los acuerdos y requerimientos que conlleven el cumplimiento de las resoluciones emitidas en los distintos medios de impugnación;
- III. Emitir los proyectos de medidas de apremio derivado del incumplimiento de las resoluciones emitidas en los distintos medios de impugnación en el ámbito de su competencia;

- IV. Practicar las notificaciones derivadas de la ejecución de resoluciones de los recursos de revisión;
- V. Proyectar los acuerdos de cumplimiento y archivo de los recursos de revisión de conformidad con la legislación aplicable;
- VI. Gestionar la remisión de los expedientes a las autoridades competentes, cuando en la sustanciación de los medios de impugnación se identifiquen posibles incumplimientos en materia de transparencia y protección de datos personales, y
- VII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

Artículo 19. El Departamento de Indicadores y Seguimiento a Políticas de Transparencia estará a cargo de una persona titular de la Jefatura de Departamento, quien dependerá directamente de la persona titular de la Dirección de Medios de Impugnación y Políticas de Transparencia, y tendrá las siguientes facultades:

- I. Diseñar, en coordinación con las Áreas Administrativas, el desarrollo y cálculo de indicadores que permitan determinar el avance en el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales;
- II. Emitir requerimientos de información estadística a las Áreas Administrativas referente al proceso de recepción y atención de solicitudes de información y consultas a la información pública para mantener actualizados los indicadores de cumplimiento de obligaciones por parte de los sujetos obligados;
- III. Diseñar sistemas de información y coordinar la gestión de bases de datos para el seguimiento de los avances del ITPO;
- IV. Emitir informes relativos al cumplimiento de metas de la gestión institucional en las materias competencia del ITPO;
- V. Auxiliar a la persona titular de la Dirección de Medios de Impugnación y Políticas de Transparencia en las actividades que deriven del seguimiento, implementación y supervisión de los acuerdos, acciones y/o resoluciones que determine el Comité del Subsistema Estatal de Transparencia de conformidad con la Ley Local;
- VI. Emitir informes y reportes estadísticos de los avances y resultados alcanzados por el Subsistema Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y del ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales, y
- VII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

TÍTULO CUARTO ACTOS ADMINISTRATIVOS Y UNIDAD DE TRANSPARENCIA

CAPÍTULO I DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 20. Las personas servidoras públicas del ITPO, en el ejercicio de sus facultades, al dictar, emitir, ordenar, ejecutar o cumplir determinaciones de naturaleza administrativa, deberán sujetarse a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 21. Las personas interesadas afectadas por los actos o resoluciones de las Áreas Administrativas del ITPO, podrán ejercer los recursos legales que procedan conforme a la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, lo que deberá informarse al final de la emisión del acto.

CAPÍTULO II DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Artículo 22. El área administrativa responsable de la Unidad de Transparencia será el Departamento Jurídico, quien tendrá además de las facultades inherentes a su cargo, las siguientes:

- I. Coordinar con las diversas Áreas Administrativas, las acciones necesarias para obtener la información en forma expedita y dar cumplimiento a las solicitudes de acceso a la información y rectificación, cancelación y oposición de datos personales, en los términos previstos en el Régimen de Transparencia;
- II. Verificar la personalidad de quienes soliciten acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales que obren en los sistemas de datos personales del ITPO;
- III. Coordinar con las Áreas Administrativas correspondientes, la actualización periódica de la información contenida en la Plataforma Nacional de Transparencia que corresponda al ITPO;
- IV. Verificar que la información pública de oficio del ITPO se encuentre debidamente actualizada por las diferentes Áreas Administrativas, de conformidad con la normativa aplicable;
- V. Implementar los mecanismos necesarios para mantener actualizado y detallado el registro de las solicitudes de acceso a la información;
- VI. Proponer los mecanismos necesarios para la clasificación de la información, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- VII. Justificar y solicitar ante el ITPO, la información que sea sujeta a ampliación del periodo de reserva;
- VIII. Dar cumplimiento a los lineamientos, mecanismos, procedimientos, criterios y políticas que en materia de transparencia y acceso a la información pública emita el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del ITPO, y
- IX. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables, este Reglamento, y las que les confiera la Persona Titular de la Dirección General, en el ámbito de su competencia.

TÍTULO QUINTO DE LA SUPLENCIA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS

Artículo 23. La Persona Titular de la Dirección General será suplida en sus ausencias temporales por la Directora o Director que designe, quien tendrá las facultades que le correspondan, en los términos previstos en la normatividad aplicable, independientemente de la atención a las de su propio cargo.

Artículo 24. Las personas titulares de las Áreas Administrativas del ITPO en sus ausencias temporales serán suplidas por las personas servidoras públicas de jerarquía inmediata inferior adscritas al área de su responsabilidad, previa instrucción de su superior jerárquico.

Artículo 25. A falta definitiva de la Persona Titular de la Dirección General, hasta en tanto no se designe a una nueva persona titular, la Gobernadora o Gobernador del Estado podrá habilitar a la persona servidora pública del ITPO o nombrar a la persona que considere pertinente, como encargada o encargado de despacho, de conformidad con el artículo 29, tercer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento Interno entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Las disposiciones del presente Reglamento prevalecerán por encima de las disposiciones normativas de igual o menor jerarquía que se opongan a ellas, aun cuando no estén expresamente derogadas.

Dado en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los 25 días del mes de marzo del dos mil veintiséis.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Ldo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.- El Consejero Jurídico del Gobierno del Estado. Mtro. Geovany Vásquez Sagrero.- Rúbrica.- el secretario de administración.- C.P. Noel Hernández Rito.- Rúbrica.- La Secretaría de Honestidad Transparencia y Función Pública.- L.C.P. Leticia Elsa Reyes López.- Rúbrica.- Director General del Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca.- L.A.E y L.D. Josué Solana Salmorán.- Rúbrica.-

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.